

SM_1593_OSUNA_C170_D16

1593, abril, 26. Marchena (Sevilla)

Rodrigo Ponce de León, III duque de Arcos, otorga las segundas constituciones del hospital de la Misericordia de la villa de Marchena.

A.- Archivo Histórico de la Nobleza, OSUNA,C.170,D.15-17¹. Documento concreto: OSUNA 170/16. Papel. Copia simple, posterior, efectuada el 30 de abril de 1764 en Marchena. El timbrado del folio coincide en la fecha. Unidad Documental compuesta por tres diplomas. El doc. 16 consta de 9 imágenes (16-24) y se incluye en un expediente completo de 31 imágenes en PARES.

Versión *Scripta manent*: Raúl VILLAGRASA ELÍAS²



©MECD. Archivos Estatales (España)

Imagen 1/9

Portadilla de archivo:

+

A lápiz foliación: 110

Segundas Constituciones del Hospital de la Misericordia de la Villa de Marchena echas en 26 de abril de 1593.

A lápiz: OSUNA, Leg 170 D. 1 (6)
A.H.N OSUNA

¹ Enlace en PARES <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/4211171?nm> [Consulta: octubre 2021]. Unidad Documental Compuesta por 3 documentos, datados entre 02-06-1552 y 26-04-1593, titulada: *Constituciones y estatutos que hicieron los duques de Arcos para el Hospital de la Misericordia de la villa de Marchena.*

² Dicho documento forma parte de la tesis doctoral que está realizando Raúl Villagrasa-Elías en la Universidad de Zaragoza (Campus Iberus) sobre la asistencia hospitalaria en la península ibérica en los siglos XIV-XVI bajo la dirección de Cristina Jular Pérez-Alfaro y Concepción Villanueva Morte.

Imagen 2/9

+

111¹

Sello de Carlos III Veinte maravedís.

Sello quarto, veinte/maravedís, año de mil / setecientos y sesenta / y qvatro. /

Nicolás Domingo Martínez, escrivano / del rey nuestro señor, público en el número, y del / Ayuntamiento de esta villa de Marchena, doy fee / que en un libro protocolo, e inventario de los bienes, / y rentas de pan y maravedís del hospital de la Mi-/sericordia de esta villa está puesto, y colocado un tras-/lado al parecer dado, y firmado por Gaspar de Torres, / escrivano, su fecha en esta villa en diez y ocho días / del mes de mayo de mil y quinientos, y noventa, y tres / años de constituciones hechas, i mandadas obserbar para / el buen gobierno de dicho hospital por el Excelentísimo Señor / Duque de Arcos, de aquel tiempo, que copiado a la letra su tenor es el siguiente: /

El duque de Arcos, marqués de Zahara, / conde de Baylén, y de Casares, señor de la / villa de Marchena, y de la casa de Villagar-/cía, etc.: como patrono, y administrador / perpetuo que soi del hospital de la Miseri-/cordia de esta mi villa de Marchena mando // (*fol. 1v.*) (*img. 3/9, recto*) al rector, y a los demás oficiales de él que de / aquí en adelante guarden, y cumplan los capí-/tulos siguientes. /

(*al margen: 1.º*) Primeramente, que el rector, que es o / fuere del dicho hospital de aquí adelante / no haya ningún contrato, ni arrendami-/ento de pan, ni maravedís tocantes a él, / sin darme quienta primero de ello, como es / costumbre, y lo deven hacer para que sien-/do justo, y útil al dicho hospital, dé licencia / para que se haga, y los contratos, y escritu-/ras, que de otra manera se hicieren no / valgan. /

(*al margen: 2.º*) Ytem, que el dicho rector, que es, o fuere / no se entremeta en dar esperas, ni hacer / sueltas así de pan, como de maravedís, que / se devan al dicho hospital sin expresa li-/cencia mía. /

¹ Dicho número corresponde a la foliación que se sigue en el diploma original al incluirse en un expediente más largo. Para una lectura más fácil mantenemos la clásica foliación (fol. 1r., fol. 1v., fol. 2r...).

(*al margen*: 3.º) Que el dicho rector, y mayordomo sean / obligados a visitar de dos a dos años las / posesiones, que el dicho hospital tiene / así casas, como viñas, y olibares, y vean / si en labrallas, y reparallas guardan los / inquilinos las condiciones de sus arrendamientos, // (*fol.* 2r.) y así mismo hagan medir las tierras de / pan, y las que no tuvieren padrones se les / hagan, y estén conocidas, y deslindadas, y / escriban en el protocolo las hanegas, que / cada haza, o cortijo tuviere. /

(*al margen*: 4.º) En pasando a tercero poseedor qualquiera / posesión, o otra hacienda del dicho hospital, / así por renta, como por herencia, el dicho / rector, y mayordomo tengan cuidado / que el tal subcesor haga reconocimiento, / y lo pongan en las demás escrituras del / dicho hospital. /

(*al margen*: 5.º) El mayordomo en fin del mes de septi-/embre de cada año tenga cobrado, y reco-/gido en el granero del dicho hospital to-/do el pan, que tuviere de renta aquel / año, y no pueda recibir a dinero, / ninguno sin expresa licencia mía, aun-/que el rector se lo mande. /

(*al margen*: 6.º) Que no se pueda vender ningún trigo, / ni cebada, sino fuere quedando lo que es / menester para dos años, y quando se haya / de hacer, ha de ser con licencia mía, sacando-//(*fol.* 2v.) (*img.* 4/9, *recto*)

+

Sello de Carlos III Veinte maravedís.

Sello qvarto, veinte/maravedís, año de mil / setecientos y sesenta / y qvatro. /

lo al pregón, y no de otra manera. /

(*al margen*: 7.º) Que quando se vayan a ver las semente-/ras de los labradores, que tienen tierras del / dicho hospital vaya el mayordomo con / los veedores para enseñarles las que son, y / procure que las vean todas, para que no / haya fraude, y el rector tenga cuidado / de que se cumpla así. /

(*al margen*: 8.º) Que el granero del dicho hospital ten-/ga tres llaves diferentes, que estén en poder / del rector, administrador, y mayordomo, / cada uno la suya, porque no se saque pan, / sino estando todos tres presentes. /

(*al margen*: 9.º) Que haya un libro en el dicho hospital / donde se escriban los salarios, que se dan / a los ministros de él desde el día que / corren, y el que se despidieren. /

(*al margen*: 10.º) Que cada año se pongan en depósito / ducientos ducados en una arca de tres // (*fol. 3r.*)

+

Sello de Carlos III Veinte maravedís.
Sello quarto, veinte/maravedís, año de mil / setecientos y sesenta / y qvatro. /

llaves, que han de tener el dicho rector, ad-/ministrador, y mayordomo, para comprar / de ellos en junto pasas, almendras, azúcar, / aceite, lienzos, y las demás cosas, que son / menester para el dicho hospital, quando / valen más baratas, que es a la cosecha de / cada cosa, y los lienzos a la vendeja, y todo / esté en un aposento con su llave. /

(*al margen*: 11.º) Que el mayordomo entregue a el admi-/nistrador al principio de cada mes una / sera de pasas, y a el fin de él el rector vea / las que se han gastado, y conforme a esto / se le vaya entregando. /

(*al margen*: 12.º) Que se hagan luego otras cinco camas / más para curar enfermos de cirujía, que / estén en un aposento de por sí. /

(*al margen*: 13.º) Que el rector, administrador y ma-/yordomo, se junten en fin de cada mes con / el escrivano del dicho hospital, y vean el / libro de despensa de aquel mes, y fenezcan, // (*fol. 3v.*) (*img. 5/9, recto*) quantas de pan, y maravedís y den libran-/za firmada de dicho rector, y escrivano. /

(*al margen*: 14.º) Que el mayordomo no gaste ni pague ma-/ravedís, ni pan, en poca cantidad, ni en mucho cantidad / sin libranza del dicho rector, y firmada / del escrivano, y lo que de otra manera die-/re no se le pase en quenta, aunque sean / salarios. /

(*al margen*: 15.º) Que haya un libro de entrada, donde se / escriban el nombre del enfermo, y de dónde es / natural, y cuyo hijo es, y qué estado tiene, / y las ropas, y dineros, y otras cosas que truxe-/re, lo qual se ponga a recaudo por orden / del rector, para que si sanare, se le entregue, / y

si muriere se haga bien por su ánima / dello. /

(*al margen*: 16.º) Que cada mes vean el dicho rector, y los / demás oficiales el libro de entradas de los / enfermos, y si han muerto algunos aquel / mes, y si hicieren testamento, y las ropas, / que se huvieren de vender sea en presencia / del rector, y no de otra manera. /

(*al margen*: 17.º) Que el administrador, que es, o fuere // (*fol. 4r.*) del dicho hospital viva dentro de él, y admi-/nistre también los santos sacramentos a los enfer-/mos, en lo qual tenga particular cuidado, / pues ve lo mucho que va en ello, sobre que / le encargo la conciencia. /

(*al margen*: 18.º) Que quando algún enfermo hiciere tes-/tamento, el administrador sea obligado / a escribir en un libro, que haya para / ello la persona que lo hace, y ante qué es-/crivano, con día, mes, y año, y si muriere / saque luego la cláusula del testamento, / y lo ponga en el dicho libro para que se / cumpla. /

(*al margen*: 19.º) Que luego que entrare algún enfermo / el administrador lo confiese, y comulgue, / (*marca en margen*) y si no quiere hazello, no lo reciba. /

(*al margen*: 20.º) Que el administrador asista con los / médicos a la visita, y cura de los enfermos / mañana, y tarde, para que los remedios, / que mandaren hacer, no se truequen, / y así mismo asista con el enfermero al / aplicar las dichas medicinas. /

(*al margen*: 21.º) El administrador se halle presente // (*fol. 4v.*) (*img. 6/9, recto*)

+

Sello de Carlos III Veinte maravedís.

Sello qvarto, veinte/maravedís, año de mil / setecientos y sesenta / y qvatro. /

al almuerzo, comida, y cena de los enfermos / para que a cada uno se le dé lo que el mé-/dico ordenare, y si hiciere ausencia, asista / a ello, y a la cura el rector. /

(*al margen*: 22.º) El dicho administrador tenga particu-/lar cuidado de ver la carne, aves, y otras qua-/lesquier cosas, que comprare el despensero, / y sino fuere bueno, no se lo reciba. /

(*al margen*: 23.º) Cada noche el administrador pida / quenta al despensero de los maravedís, / que ha gastado aquel día, y lo escriba en / el libro de despensa, y no lo dexa de un / día para otro. /

(*al margen*: 24.º) El dicho administrador sea obligado / a escribir en el libro de despensa el pan / que cada día se gastare, así en raciones / ordinarias, como las que se dan a pobres / fuera de dicho hospital. /

(*al margen*: 25.º) Que el sábado de cada semana el // (*fol.* 5r.)

+

Sello de Carlos III Veinte maravedís.

Sello quarto, veinte/maravedís, año de mil / setecientos y sesenta / y quatro. /

rector, y administrador vean el libro de despensa. /

(*al margen*: 26.º) Que el enfermero, o enfermera asista / siempre con los enfermos, y de noche duer-/ma en la misma pieza, donde están, / y si alguno tuviere peligro, el adminis-/trador haga, que asista otra persona / más para que no esté sólo, y el rector / tenga cuidado de que se cumpla así. /

(*al margen*: 27.º) El sacristán del dicho hospital ten-/ga cuidado quando huviere algún pobre / (*marca en margen*) defunto en él, de avisar a los beneficiados / para que los vayan a enterrar, y el rector / haga que se le digan misas, conforme a los / bienes que dexare. /

(*al margen*: 28.º) Que a los pobres que murieren en el / dicho hospital se le pongan sus mortajas / de lienzos para enterrallos, y no de otra / manera, si los tales difuntos dexaren / algún dinero, o vestidos con que pagarla. // (*fol.* 5v.) (*img.* 7/9, *recto*)

(*al margen*: 29.º) El administrador tenga gran cuidado / de que el médico, y cirujano visiten a los en-/fermos por la mañana, y por la tarde cada / día, y si ofreciere alguna necesidad de / más visitas los imbie a llamar. /

(*al margen*: 30.º) El dicho médico, y cirujano han de ser / obligados a visitar a todos los

enfermos, a quien / el dicho hospital da ración fuera de él, y / el rector tenga cuidado de que se cumpla / así. /

(*al margen: 31.º*) La persona, que huviere de hazer / el oficio de escrivano del dicho hospital, / ha de ser aprobado por el consejo de su Magestad, / y ha de tener provisión mía para usar / dicha oficio. /

(*al margen: 32.º*) El dicho escrivano sea obligado a escri-/vir en el protocolo de los bienes del dicho / hospital los tributos, que se impusieren / de nuevo, o pasaren a tercero poseedor, y / los arrendamientos de tierras, olibares, / y casas, y otros qualesquier bienes, y los / reconocimientos, que se hicieren para // (*fol. 6r.*) que en todo haya claridad. /

(*al margen: 33.º*) El rector, administrador, ni mayordo-/mo, ni otro ningún ministro del dicho hos-/pital no puedan prestar, ni presten bienes / ningunos de él, como son trigo, cebada, ma-/dera, y otros materiales sin expresa licen-/cia mía. /

(*al margen: 34.º*) Y encargo, y mando al dicho rector, ad-/ministrador, y mayordomo, y a todos los / demás ministros, y oficiales del dicho hos-/pital, que al presente son; y fueren de aquí / adelante, que guarden, y cumplan lo con-/tenido en los dichos capítulos cada uno en / lo que le toca, y es obligado, y traten, y cu-/ren los dichos pobres enfermos con todo / cuidado, amor, y diligencia, y con mucha / caridad, sin decilles, ni permitir que se / les digan malas palabras, ni se les haga / ningún mal tratamiento, sobre lo qual / todo les encargo las conciencias, y les aper-/cibo, que si por su culpa, o negligencia viniere / algún daño a la cura de los dichos enfermos, / y a los bienes y haciendas del dicho hospital // (*fol. 6v.*) (*img. 8/9, recto*)

+

Sello de Carlos III Veinte maravedís.

Sello quarto, veinte/maravedís, año de mil / setecientos y sesenta / y qvatro. /

se cobrarán de los suyos, y serán castigados / como merecieren, y encargo al dicho rector, / que como ministro mayor tengan particu-/lar cuidado de la observancia de los dichos ca-/pítulos, y de cada uno de ellos, y que luego / los haga leer a los ministros del dicho hos-/pital para que sepan lo que contienen, y / lo que cada uno está obligado a hacer, y / cumplir, que esto mismo se haga todas / las veces, que se recibiere ministro nuevo / en el dicho hospital, a los quales todos /

asiguro que demás de hacer lo que son / obligados me terné por mui bien servido / dellos en el cumplimiento de los dichos / capítulos, y que se les ha de hacer cargo / en la primera visita de las culpas, que / tuvieren. Fecha en Marchena a veinte / y seis de abril de mil quinientos // (fol. 7r.)

+

Sello de Carlos III Veinte maravedís.

Sello qvarto, veinte/maravedís, año de mil / setecientos y sesenta / y qvatro. /

noventa y tres años. /

(*al margen: 35.º*) Y así mismo mando que estos capítulos / se lean cada mes a los oficiales, y ministros / del dicho hospital para que tengan / más en la memoria lo que contienen, y / son obligados a cumplir, y lo hagan: / el Duque: Por mandado del Duque mi / señor: Lope Ordoñez./

El traslado de las cuales dichas consti-/tuciones se sacó, y pusó en este libro pro-/tocolo de su original, que está en el ar-/chivo de dicho hospital por mandado / del licenciado Juan Fernández Galán, / presbítero, juez visitador del hospital / en Marchena, diez y ocho días del mes de / mayo de mil, e quinientos noventa, y / tres años. Testigos de lo ver, sacar, y corregir: / Melchor Ramírez, y Alonso Sánchez, // (fol. 7v.) (img. 9/9, recto) vecinos de esta villa de Marchena, y el dicho visi-/tador lo firmó de su nombre: Licenciado Juan Fer-/nández Galán: Doy fe de este traslado, y concu-/erda con su original: Gaspar de Torres, escri-/vano.

Esta copia concuerda con el dicho traslado de cons-/tituciones; que van citadas en la cabeza de este tes-/timonio, y quedan en el dicho libro protocolo, que / para este efecto me fue exivido por don Diego Joseph / Cavallos, vecino de esta villa, y mayordomo del / dicho hospital de la Misericordia de ella, y bolvió a / su poder de que firmó aquí su recibo, a que me re-/mito. Y para que conste donde convenga doy la presen-/te, que signo y firmo en Marchena a treinta dí-/as del mes de abril de mil setecientos sesenta, y / quatro años: enmendado: ll: deau: /

Diego Josef Cauillos (*rúbrica*)

En testimonio (*signo*) de verdad: / Nicolás Domingo Martínez, escrivano público del cabildo. // (fol. 8r.) (*blanco*)
